

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 14472 DE 17-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

**RESOLUCIÓN N° 14472**

**DE 17-09-2025**

funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas*

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 14472**

**DE 17-09-2025**

*de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”<sup>16</sup>.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 14472**

**DE 17-09-2025**

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5** (en adelante la Investigada).

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación **(ii)** Por presuntamente no gestionar la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación.**

**Radicado No. 20235342189432 de 1/09/2023.**

Mediante radicado No. 20235342189432 de 1/09/2023 la Secretaría Distrital de Movilidad trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390903 del 20/02/2023, impuesto al vehículo de placa WLM656, vinculado a la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, toda vez que se encontró que: "Transita con la tarjeta de operación vencida, transportando al señor Jhoan Isaac Ballesteros y a seis personas más (...).", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No 14472**

**DE 17-09-2025**

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que la Ley 336 de 1996, establece que para la prestación del servicio de transporte, se debe contar con los documentos que son necesarios para sustentar la operación de transporte, es por eso por lo que el artículo 26 de la citada Ley señala:

**"ARTÍCULO 26.-***Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de portar la tarjeta de operación establece la normatividad lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original". (Negrita fuera de texto)*

Que conforme a las normas anteriormente señaladas, se resalta que para la debida prestación del servicio de transporte, es necesario contar con la tarjeta de operación, para que durante la operación del servicio se cuente con esta, de tal forma que se garantice la seguridad de la actividad transportadora

Así las cosas, el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa WLM656 la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS**

**RESOLUCIÓN No 14472**

**DE 17-09-2025**

con **NIT.900838961-5**, prestó el servicio de transporte terrestre sin portar la tarjeta de operación, en esa medida transgrediendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**10.2. Por presuntamente no gestionar la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.**

**Radicado No. 20235342189432 de 1/09/2023.**

Mediante radicado No. 20235342189432 de 1/09/2023 la Secretaría Distrital de Movilidad trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390903 del 20/02/2023, impuesto al vehículo de placa WLM656, vinculado a la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, toda vez que se encontró que: "Transita con la tarjeta de operación vencida, transportando al señor Jhoan Isaac Ballesteros y a seis personas más (...).", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, prestó el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación; por lo que ante tal escenario, implica concluir que la empresa investigada presuntamente no gestionó la tarjeta de operación para el vehículo de placa WLM656.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionar la tarjeta de operación, ha establecido el Decreto 1079 de 2015, así:

**ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral o por cambio de empresa"*

Teniendo en cuenta lo recabado en el Informe No. 1015390903 del 20/02/2023, impuesto al vehículo de placa WLM656, vinculado a la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, al prestar el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación, hace concluir a este Despacho que la

**RESOLUCIÓN No 14472**

**DE 17-09-2025**

empresa no gestionó la renovación de la tarjeta de operación para dicho vehículo, es decir no adelantó el trámite que señala la norma en cuestión para obtener tal documento, y de esta manera desplegar la debida prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

**DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015390903 del 20/02/2023, impuesto al vehículo de placa WLM656, la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.**-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015390903 del 20/02/2023, impuesto al vehículo de placa WLM656, la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, no gestionó la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.**-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

**RESOLUCIÓN No 14472**

**DE 17-09-2025**

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

RESOLUCIÓN No 14472

DE 17-09-2025

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PÁRAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 4: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**.

**ARTÍCULO 5:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 6:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 7:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad

RESOLUCIÓN No 14472

DE 17-09-2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.16  
11:46:06 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS con NIT.900838961-5**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico**<sup>20</sup> : transerviciosespecialesas@hotmail.com

**Dirección:** Calle 44 No. 21f - 56 Urbanización Santa Cruz

Santa Marta, Magdalena.

**Proyectó:** Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

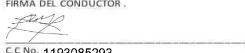
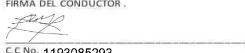
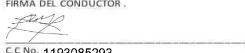
**Revisó:** John Pulido- Profesional Especializado DITTT

---

establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>20</sup> Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015390903 del  
 Fecha Rad: 01-09-2023 Radicador: LUZGIL  
 11:09  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015390903																																																																																												
1. FECHA Y HORA																																																																																																								
AÑO		MES		HORA						MINUTOS			REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																											
2023		01 03 04		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25						00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25			 La movilidad es de todos  Mintransporte  SECRETARÍA DE MOVILIDAD  BOGOTÁ																																																																																											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																																								
Cra. 78a #6b-28, BOGOTÁ - KENNEDY																																																																																																								
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>Ø</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>														A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	Ø	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z													
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	Ø	X	Y	Z																																																																															
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																															
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																															
3.1 PLACA (Marque los números)																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>														0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																											
4. EXPEDIDA																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>STRIPES TTOVITE MCPL FUNZA</td><td>0000000000000000</td></tr> </table>														STRIPES TTOVITE MCPL FUNZA	0000000000000000																																																																																									
STRIPES TTOVITE MCPL FUNZA	0000000000000000																																																																																																							
5. CLASE DE SERVICIO																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>PARTICULAR</td><td>X</td></tr> <tr><td>PÚBLICO</td><td></td></tr> </table>														PARTICULAR	X	PÚBLICO																																																																																								
PARTICULAR	X																																																																																																							
PÚBLICO																																																																																																								
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Letras</td><td>Números</td><td>Nacionalidad</td></tr> </table>														Letras	Números	Nacionalidad																																																																																								
Letras	Números	Nacionalidad																																																																																																						
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																																								
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																																								
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>COLECTIVO</td><td></td></tr> <tr><td>INDIVIDUAL</td><td></td></tr> <tr><td>MIXTO</td><td></td></tr> </table>														COLECTIVO		INDIVIDUAL		MIXTO																																																																																						
COLECTIVO																																																																																																								
INDIVIDUAL																																																																																																								
MIXTO																																																																																																								
7.1.2 Operación Nacional																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>POR CARRETERA</td><td></td></tr> <tr><td>ESPECIAL</td><td></td></tr> <tr><td>MIXTO</td><td></td></tr> </table>														POR CARRETERA		ESPECIAL		MIXTO																																																																																						
POR CARRETERA																																																																																																								
ESPECIAL																																																																																																								
MIXTO																																																																																																								
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>190467-RO</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>														190467-RO	D	M	A																																																																																							
190467-RO	D	M	A																																																																																																					
7.3. DIRECCIÓN Y TELÉFONO:																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO:</td><td>CIUDAD O MUNICIPIO:</td></tr> </table>														DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																									
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																																							
8. CLASE DE VEHICULO																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>AUTOMÓVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>X OTRO</td></tr> <tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td></td></tr> </table>														AUTOMÓVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	X OTRO	MOTOS Y SIMILARES																																																																																
AUTOMÓVIL	CAMIÓN																																																																																																							
BUS	MICROBUS																																																																																																							
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																							
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																							
CAMIONETA	X OTRO																																																																																																							
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																								
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																								
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Cédula O DNI</td><td>Cédula extranjera</td><td>Documento de identidad</td><td>Libreta tripulante</td></tr> </table>															Cédula O DNI	Cédula extranjera	Documento de identidad	Libreta tripulante																																																																																						
Cédula O DNI	Cédula extranjera	Documento de identidad	Libreta tripulante																																																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>1193085293</td><td>NACIONALIDAD</td><td>EDAD</td><td>21</td></tr> </table>															NÚMERO:	1193085293	NACIONALIDAD	EDAD	21																																																																																					
NÚMERO:	1193085293	NACIONALIDAD	EDAD	21																																																																																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NOMBRES</td><td>DAVID JULIAN</td><td>APPELLIDOS</td><td>RODRIGUEZ RIOBO</td></tr> </table>															NOMBRES	DAVID JULIAN	APPELLIDOS	RODRIGUEZ RIOBO																																																																																						
NOMBRES	DAVID JULIAN	APPELLIDOS	RODRIGUEZ RIOBO																																																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO:</td><td>CIUDAD O MUNICIPIO:</td></tr> </table>															DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																								
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																																							
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO</td><td>VIGENCIA</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td><td>CATEGORÍA</td></tr> </table>														NÚMERO	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORÍA																																																																																					
NÚMERO	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORÍA																																																																																																			
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>TRANSERVICIOS ESPECIALES</td><td>X</td><td>C.C.</td><td>Número</td><td>90083691</td></tr> </table>														TRANSERVICIOS ESPECIALES	X	C.C.	Número	90083691																																																																																						
TRANSERVICIOS ESPECIALES	X	C.C.	Número	90083691																																																																																																				
14.1. INMOCILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>X</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>														A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																		
A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																																
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo - )																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Tarjeta de Operación</td><td>190467-RO</td></tr> </table>														Tarjeta de Operación	190467-RO																																																																																									
Tarjeta de Operación	190467-RO																																																																																																							
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOCILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>														Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																										
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																								
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Tv. 93 # 53-51</td><td>Bogotá D.O MUNICIPIO</td></tr> </table>														Tv. 93 # 53-51	Bogotá D.O MUNICIPIO																																																																																									
Tv. 93 # 53-51	Bogotá D.O MUNICIPIO																																																																																																							
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																																								
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>ARTÍCULO</td><td>DECISIÓN 467 DE 1999</td><td>NUMERAL</td></tr> </table>															ARTÍCULO	DECISIÓN 467 DE 1999	NUMERAL																																																																																							
ARTÍCULO	DECISIÓN 467 DE 1999	NUMERAL																																																																																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</td></tr> </table>															16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																																								
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td># 190467 Transita con la tarjeta de operación vencida transportando al señor Joan Isaac Ballesteros con cédula 1091 35 7688 y seis personas más</td></tr> </table>														# 190467 Transita con la tarjeta de operación vencida transportando al señor Joan Isaac Ballesteros con cédula 1091 35 7688 y seis personas más																																																																																										
# 190467 Transita con la tarjeta de operación vencida transportando al señor Joan Isaac Ballesteros con cédula 1091 35 7688 y seis personas más																																																																																																								
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NOMBRES</td><td>APPELLIDOS</td><td>Placa No.</td><td>93719</td></tr> <tr><td>Fabionel</td><td>Hernandez Laverde</td><td>Entidad</td><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>														NOMBRES	APPELLIDOS	Placa No.	93719	Fabionel	Hernandez Laverde	Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																			
NOMBRES	APPELLIDOS	Placa No.	93719																																																																																																					
Fabionel	Hernandez Laverde	Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																					
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO</td><td>FIRMA DEL CONDUCTOR:  C.C No. 1193085293</td><td>FIRMA DEL TESTIGO:  C.C No.</td></tr> </table>														FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR:  C.C No. 1193085293	FIRMA DEL TESTIGO:  C.C No.																																																																																								
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR:  C.C No. 1193085293	FIRMA DEL TESTIGO:  C.C No.																																																																																																						

[Regresar](#)

## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="900838961"/> 5	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="TRANSERVICIOS ESPECIALES SAS"/>	* Sigla: <input type="text" value="transervissas"/>
E-mail: <input type="text" value="transerviciosespecialessas@hc"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="para prestar servicio publico de transporte terrestre automotor especial."/> 
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="transerviciosespecialessas@hc"/></p> <p>Página web: <input type="text"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 3"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="transerviciosespecialessas@hc"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u><a href="#">calle 44 No 21f -56 urbanización santa cruz</a></u></p>	

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 15:41:50

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WG9WwcmZgq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSERVICIOS ESPECIALES S.A.S.

Nit : 900838961-5

Domicilio: Santa Marta, Magdalena

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 220795

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 10 de septiembre de 2019

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 31 de julio de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 44 21 F 54 URB SANTA CRUZ

Municipio : Santa Marta, Magdalena

Correo electrónico : transerviciosespeciales@hotmai.com

Teléfono comercial 1 : 3204671140

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 44 21 F 54 URB SANTA CRUZ

Municipio : Santa Marta, Magdalena

Correo electrónico de notificación : transerviciosespeciales@hotmai.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 77457 de 15 de marzo de 2023 se registró el acto administrativo No. 448 de 07 de octubre de 2019, expedido por Ministerio Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: 1) prestación integral de servicio de transporte terrestre de pasajeros, en las modalidades de servicio de transporte especial de pasajeros (empresarial, turístico, particular, rutas, expresos y escolar) a nivel nacional e internacional. 2) transporte de carga pesada, liviana especializada, a nivel nacional e internacional. 3) la importación, exportación comercialización, distribución, fabricación, ensamble y reparación de partes y piezas de recambio para vehículos automotores, incluyendo llantas y neumáticos, baterías, accesorios y luces,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 15:41:50

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WG9WwcmZgq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

productos metalmecánicos, eléctricos y electrónicos. 4) almacenamiento, distribución, expendio, transporte, comercialización, importación y exportación de todo tipo de combustibles derivados del petróleo en forma mayorista y minorista. 5) el almacenamiento distribución, importación y exportación de todo tipo de aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores. 6) el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas: Las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del territorio nacional. 7) la adquisición importación, distribución y venta de equipos y repuestos en general. 8) la producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o &ldquo;de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea. 9) la adquisición de inmuebles o inversiones en ellos para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción, urbanización, promoción, venta. De todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación. 10) la construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos, y en general todo lo relacionado con servicios públicos. 11) los montajes electromecánicos en general. 12) la inversión, aplicación de recursos o disponibilidades de la sociedad en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley sean nacionales o extranjeras y que tengan: Por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita, o en bienes corporales o incorporales con la finalidad de precautelarían del patrimonio. 13) la planeación, contratación y administración de negocios de infraestructura y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, de servicios públicos domiciliarios y minero y proyectos relacionados con obras de infraestructura, proyectos de ingeniería, mineros y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción. 14) la prestación de servicios técnicos y de consultoría y de asesoría en los diferentes campos de ingeniería civil. 15) el diseño, fabricación, compra venta, permuta, arrendamiento, almacenamiento, intermediación de bienes relacionados con la industria de la construcción. 16) el diseño, fabricación, compra venta, permuta, arrendamiento, almacenamiento de toda clase de estructuras metálicas de todo tipo para la industria de la construcción. 17) transformación y comercialización de artículos y materiales plásticos, manejo de proyectos relacionados con la industria plástica, importación y exportaciones de equipos y materias primas para la industria plástico. 18) adquirir bajo cualquier título o enajenar bienes y muebles, darlos en prenda o "hipoteca, invertir o participar en toda clase de sociedades mediante el pago de aportes de capital o mediante la suscripción y pago de acciones. La ejecución de toda clase de negocios directamente relacionados con la industria del transporte terrestre automotor en sus diversas modalidades. 19) en desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este, adicionalmente podrá adquirir, usufructuar gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro, título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere; aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía -Sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir sociedades y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales. Empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industria o, intelectual, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos; actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 380.000.000,00
No. Acciones	38.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 15:41:50

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WG9WwcmZgq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal Acciones \$ 10.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor \$ 255.000.000,00  
No. Acciones 8.500,00  
Valor Nominal Acciones \$ 30.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor \$ 255.000.000,00  
No. Acciones 8.500,00  
Valor Nominal Acciones \$ 30.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente general quien tendrá un suplente designados por la asamblea general de accionistas, para un término de un año. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente general quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Limitaciones: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 6 del 16 de abril de 2024 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2024 con el No. 85111 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	WILSON WALDO MORALES PARDO	C.C. No. 79.482.188

Por Acta del 23 de enero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2023 con el No. 76673 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	VIRGELIA RIOBO PACHECO	C.C. No. 40.215.626

Que por acta número 04 de accionista extraordinaria fecha 24 de agosto de 2019, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 60127 del libro ix del registro mercantil el 14 de septiembre de 2019, se inscribe el

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/09/2025 - 15:41:50

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WG9WwcmZgq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cambio de domicilio de: De Bogotá a santa marta que por documento privado de fecha 15 de marzo de 2015, en la ciudad de Bogotá el dia 15 de abril de 2015 se constituyo la sociedad denominada: Víctimas del conflicto armado de Colombia S.A.S. Que por registro número 60126 del libro ix del registro mercantil de fecha 10 de septiembre de 2019, registrado en esta camara de comercio se inscribio por cambio domicilio el documento privado de constitucion del 15 de marzo 2015 de la sociedad denominada victimas del conflicto armado de Colombia S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

\*) D.P. del 30 de junio de 2015 de la Unico Accionista

\*) Acta No. 001 del 13 de octubre de 2016 de la Asamblea

General De Accionistas

INSCRIPCIÓN

60128 del 10 de septiembre de 2019 del libro IX

60129 del 10 de septiembre de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923

Otras actividades Código CIIU: G4530 A0145

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$718.478.160,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria

**CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 15/09/2025 - 15:41:50  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WG9WwcmZgq**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(RUIT) .

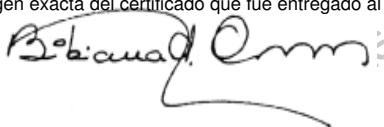
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



**Bibiana Margarita Ovalle De Andreis**  
**Secretario**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	56505
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transerviciosespecialessas@hotmail.com - transerviciosespecialessas@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14472 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-09-18 14:26
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/18 <b>Hora:</b> 14:28:01	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 18 19:28:01 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/09/18 <b>Hora:</b> 14:28:03	Sep 18 14:28:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[6319]: 2D5AA12487FB: to=<transerviciosespecialessas@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.1]:25, delay=2.3, delays=0.07/0.19/0.21/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f0b9d590765e8f340f95169edfd9d19fb997 a2fc9d48f549a849879d078e4a8@correocerti fiado4-72.com.co> [InternalId=33457795248859, Hostname=DM8P220MB0688.NAMP220.PROD. OUTL O OK.COM] 26564 bytes in 0.306, 84.567 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14472 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**